



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Normas legales para la confección de balances de empresas que limitan la responsabilidad (anónimas, responsabilidad limitada y comandita por acciones), anteproyecto de ley

Pedemonte Parodi, Otto

1952

Cita APA: Pedemonte Parodi, O. (1952). Normas legales para la confección de balances de empresas que limitan la responsabilidad (anónimas, responsabilidad limitada y comandita por acciones), anteproyecto de ley.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".

Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

1501
526

NORMAS LEGALES PARA LA CONFECCION

DE BALANCES

DE

EMPRESAS QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD

(Anónimas - Responsabilidad Limitada y Comandita por
Acciones)

• •
•
ANTEPROYECTO DE LEY

TESIS

Otto Pedemonte Parodi

1952

I N D I C E

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I) <u>PREFACIO</u>	
1) Introducción.	2
2) Carácter Privado del Patrimonio en la Antigüedad.	2 -- 3
3) La Evolución de los Estados Modernos.	3
4) La Ingerencia del Estado en las Actividades Privadas.	4
5) Integración y Desintegración de los Patrimonios Privados.	4 -- 6
6) Limitación de la Responsabilidad y Necesidad de su Control.	6 -- 7
7) Actualización del Capital.	7 -- 8
II) <u>PRINCIPIOS GENERALES</u>	
1) Normas Legales.	10
2) Balance Unico.	10--11
3) Balance Consolidado.	11
4) Uniformidad del Balance.	11--12
5) Homogeneidad en las Cuentas de Resultados y Explotación.	12--14
6) Terminología Contable.	14--15
7) Exigencia de la anualidad de los Ejercicios Económicos.	15--16
III) <u>NORMAS LEGALES</u>	
<u>ANTEPROYECTO de LEY</u>	
Modificación del Art. 292 inc. 3) del <u>C641</u> go de Comercio.	18
a) Activo Fijo.	18--20
b) Activo Circulante.	21--22
c) Activo Disponible.	22
d) Activo Exigible.	22--23
e) Activo Transitorio.	23--24
f) Activo Nominal	24--25
g) Pasivo No Exigible.	25--26
h) Pasivo Exigible.	26--27
i) Pasivo Transitorio.	27--28
j) Pasivo Eventual.	28--29
k) Notas.	29
l) Cuentas de Orden.	29--30
m) Cuadro de Ganancias y Pérdidas.	30--31
IV) <u>CONSIDERACIONES FINALES</u>	
1) Alcance y Limitación de la Ley.	

	<u>PAGINA</u>
2) Balances Certificados.	33--34
3) Carácter Doctrinario del Balance.	34--35
4) Discriminación de Conceptos Básicos.	35--36
5) Caracteres Jurídicos de los Bienes del Balance.	36
6) Caracteres de los Títulos y Acciones por su origen y Negociación.	36
7) Normas Rígidas y Flexibles para la Confec <u>ción</u> del Balance.	37--38
8) Legislación Comparada.	38--39
9) Valuación del Activo.	39--41
10) Estados con conocimiento y privativo.	41--42

V) BIBLIOGRAFIA

Nacional y Extranjera.	43--44
------------------------	--------

CAPITULO I

P R E F A C I O

- 1) Introducción.
- 2) Carácter Privado del Patrimonio en la Antigüedad.
- 3) La Evolución de los Estados Modernos.
- 4) La Ingerencia del Estado en las Activi
dades Privadas.
- 5) Integración y Desintegración de los Pa
trimonios Privados.
- 6) Limitación de la Responsabilidad y Ne-
cesidad de su Control.
- 7) Actualización del Capital.

1) INTRODUCCION

El desarrollo de las actividades económicas, comerciales y financieras han impuesto la necesidad evidente de establecer en las economías privadas una metodología contable, racional y científica que traducidas en el balance social, se ajusten a disposiciones claras, expresas y permanentes. Esta necesidad se manifiesta con más intensidad cuando la estructura jurídica de la empresa limita la responsabilidad de los socios a la cuota o parte del capital comprometido. De manera que esta situación de la restricción de la responsabilidad social trae aparejada, como consecuencia de estos hechos, la imperiosa necesidad de dictar disposiciones de carácter legal que regle las normas que han de regir la estructura básica del balance social dentro de la legislación positiva.

Estas normas legales son necesarias porque el balance, como manifestación condensada de un inventario, es la expresión racional de una economía que en síntesis califica hechos y determina posiciones sometiendo a los terceros la dimensión exacta de sus posibilidades y compromisos.

2) CARACTER PRIVADO del PATRIMONIO en la ANTIGUEDAD

Hubo épocas anteriores donde el patrimonio de cada economía privada - individual o colectiva - era de razón exclusiva de aquellos que lo poseían. La propiedad privada de caracteres eminentemente individualistas era un secreto que rara vez trascendía de sus titulares; menos acceso aún poseían los poderes públicos para considerarla.

El patrimonio individual estaba dissociado del Estado y el titular de una economía era el poseedor absoluto de la cosa objeto de su riqueza. El sacrificio económico hacia la comunidad social no estaba impuesto por nor-

ma alguna y es por ello que la economía privada escapaba a toda intervención estatal.

Es la influencia poderosa de los jurisconsultos latinos que edificaron en el mundo antiguo la teoría de la propiedad individual extraordinariamente firme.

3) LA EVOLUCION de los ESTADOS MODERNOS

Más tarde, el estado organizado avanza lentamente en todas sus manifestaciones; las exigencias esporádicas de tributos en especie se transforman en contribuciones regularmente impuestas por el Estado, la difusión de los regímenes monetarios como medio de pago, todo evoluciona hasta llegar a las postrimerías del siglo pasado donde la imposición fiscal es norma generalizada con planteamientos perfectamente orgánicos.

La primera mitad del siglo XX es escenario de dos conflagraciones mundiales que por la magnitud de sus proyecciones exigieron del mundo entero sacrificios cuantiosos. Los estados tuvieron que subvenir o afrontar presupuestos fabulosos; las cifras siderales invertidas por los países de todo el orbe, ya sea por las mismas razones combativas o defensivas, exigieron fuertes sacrificios a sus generaciones presentes. La guerra como destrucción de riqueza, resulta peso muerto difícil de transferir a las generaciones venideras. Son sacrificios inminentes que no se amortizan en términos futuros.

Por otra parte, los descubrimientos, los inventos, la perfección de la mecánica que proyectada se acumula a través de las generaciones elevando el nivel de vida de los pueblos, es también causa poderosa que obliga al Estado moderno como télesis de su funcionamiento.

En el orden social, las consecuencias son sensibles, la política social de los pueblos y gobiernos troca las viejas formas individualistas por doctrinas colectivistas de honda transformación.

4) La INGERENCIA del ESTADO en las ACTIVIDADES PRIVADAS

En el orden económico las manifestaciones del Estado en cuanto a la intervención en las actividades privadas son cada día más evidentes. El Estado asume la explotación de los servicios públicos que estaban anteriormente en manos de empresas particulares, es el llamado "plan de recuperación nacional de los servicios públicos"; la intervención del Estado en actividades netamente comerciales, la economía dirigida, orientada, controlada o regulada - en sus distintos grados de intervención estatal - la limitación de precios máximos para la venta, las severas medidas impuestas sobre los abusos de precios en los artículos de necesidad vital, las leyes represivas de agio y disposiciones sobre normalización de precios, etc., dan la sensación acabada de este panorama que ofrece un cuadro intencionado.

En el orden internacional estas medidas revisten significativa importancia y los estados se pertrechan contra el movimiento de capitales con el exterior, tan es así que se dictan normas rígidas de cambio, control de divisas con el exterior y en general el mundo actual vigila la migración de capitales y el movimiento de su rentabilidad.

5) INTEGRACION y DESINTEGRACION de los PATRIMONIOS PRIVADOS

Así como en el orden público, el Estado para el cumplimiento de sus fines intensifica el control, en el orden privado se presenta un fenómeno digno de ser tenido en cuenta, la subdivisión del patrimonio, con su corolario: la limitación de la responsabilidad.

En la antigüedad las primeras civilizaciones humanas estaban en función de normas netamente individualistas y toda empresa que el hombre emprendía era el fruto de su actividad personal y debía corresponder no ya con

la totalidad de sus bienes, sino que esta situación de responsabilidad avanzaba sobre su persona y hasta su cuerpo mismo se hallaba a merced de sus acreedores.

Así vemos en la clásica Grecia y en la antigua Roma, creadora fecunda del derecho, que la austeridad de la ley hace que los bienes del deudor sean el botín ansiado de sus acreedores, y cuando no convertían sus túnicas en harapos, apresaban su persona, torturaban su cuerpo y hasta extinguían su vida misma. Es sangrienta la crónica de aquellos días que relatan los procedimientos facultados por la ley como reflejo del medio y las costumbres reinantes. La ansiada aventura comercial tenía la reflexión en el látigo del escriba.

Hoy, muchos siglos más tarde, nos cuesta un poco creer como la divinidad griega que consagraba en Hermes la deidad de piratas y ladrones se convierte en la mitología romana en la figura de Mercurio como el dios protector del comercio. Pero la transformación tiene sus causas, los inventos amplían el poder de los pueblos y hace que los descubrimientos de nuevas comarcas proyecten un escenario comercial más vasto. La pólvora asegura el poder y dá éxito militar sobre los pueblos débiles; la brújula permite orientar sobre los mares, descubre nuevas tierras y crea el intercambio de mercancías que compensa lo que sobra con lo que falta.

La Edad Media avista un amplio proscenio, las aguas bravías del Mediterráneo pirata son surcadas ahora por incesantes caravanas de buques comerciales que van a trocar sus productos a tranquilos puertos que otrora fueron ignotas regiones de enlutado sino.

Es así como la empresa comercial toma cuerpo y se desarrolla hasta adquirir límites insospechados; ya el hombre no puede resistir por sí solo la empresa que ima-

gina y acude a participaciones de sus semejantes. Es en este momento precisamente en que nace y se identifica un proceso siempre observado y aparentemente contradictorio, la integración y desintegración patrimonial.

Así es como en las viejas empresas navieras se separaba la "fortuna de tierra" de la "fortuna de mar" como medio de distanciar patrimonios y comprometer solamente el capital afectado a la embarcación; a este primer proceso sigue el de la integración de capitales tomando "partes" es decir asociando el capital que se compromete únicamente hasta la suma aportada en forma de comanditario. Ahí nace la limitación de la responsabilidad individual, en el mar, sí, en el mar, porque sea cual fuere la evolución jurídica de las doctrinas que se gustaban, es muy cierto que la responsabilidad personal se restringía por cualesquiera de las variadas formas que buscaban a tientas el camino de la evolución social, el capital comanditario o el "abandono" del buque, también empresa de mar.

6) LIMITACION de la RESPONSABILIDAD y NECESIDAD de su CONTROL

Y así se desarrolla la limitación de la responsabilidad hasta llegar a nuestros días en que se consagra definitivamente como nueva forma de sociedad comercial. A la Sociedad en Comandita sucede la Anónima como expresión más acabada de la limitación de los aportes pero con características de gran empresa y luego viene la de Responsabilidad Limitada y la Empresa Individual Limitada que está en embrión y no hay duda que pronto tendrá su sanción legislativa.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada es sin duda alguna la que ha ganado más adeptos y mayor campo de acción en las actividades comerciales, logrando imponer-

se por la facilidad de su constitución y la comodidad de su manejo a tal punto que la mayoría de las empresas se crean hoy afectando esa forma jurídica. Sin embargo esa limitación de la responsabilidad tan generalizada no ha merecido jamás la atención del Estado en cuanto al control que corresponde establecer.

Reflexionando decimos: porqué si las Sociedades Anónimas que limitan la responsabilidad al aporte del capital, publican sus balances y cuentas de Ganancias y Pérdidas y no obstante ello, todavía para proteger el interés de los terceros, entran automáticamente en liquidación con la pérdida de 75 % del capital - de manera que existe un 25 % del capital en garantía - porqué nos preguntamos, no se les dá idénticas o parecidas garantías a los acreedores de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, ya que no se las obliga a denunciar su situación permitiéndole subsistir hasta perder el último centavo de capital. En este caso porqué se llega a límites tan extremos que pueden traducirse en un momento dado en un peligro para la colectividad?

Esta es la injusta desigualdad que queremos destacar en cuanto a la responsabilidad limitada de una empresa que opera a ciegas de los acreedores con un "mascarón de proa" denominado capital y que fué aportado originariamente pero luego de sucesivas transformaciones puede llegar hasta haber desaparecido totalmente pero sigue anunciando como fraude legalizado una responsabilidad que no tiene y todo ello es en virtud de una disposición legal que si se quiere es una absurdidad.

7) ACTUALIZACION del CAPITAL

Es por ello que proponemos normas legales para la confección del balance comercial de toda sociedad o empresa que limita la responsabilidad de su capital; para que

ponga a disposición de los terceros que contraten con ella, copia fiel del Estado del Activo y Pasivo y para que se pueda observar que transformación ha experimentado ese capital en más o en menos y que compromisos ha asumido la empresa.

Es sabido que una sociedad con un capital reducido pero con compromisos relativamente chicos es mucho más sólida que una empresa que anuncia un gran capital pero que simultáneamente tiene compromisos considerablemente superiores a sus posibilidades. El verdadero sentido de la responsabilidad del capital, el que interesa a los acreedores es en realidad la relación existente entre los compromisos contraídos y las posibilidades de sus activos.

Por otra parte, entendemos que el conocimiento del Balance, debe llegar únicamente hasta informar el Activo y Pasivo, pero nunca trascender a las cuentas de resultados ya que las mismas son privativas de los socios y no hay por que informar a los terceros cuales han sido las fuentes productoras de las utilidades o las causas que provocaron la pérdida.

Separando esos dos estados, uno de conocimientos de los terceros y el otro privativo de los socios, encontramos la fórmula ideal para satisfacer legítimas exigencias de la masa acreedora y dar el verdadero y justo sentido al capital. Aspiración tan anhelada por el legislador que no dió el rumbo certero cuando en pleno debate parlamentario le increpaban como solucionar este intrincado problema del capital y la responsabilidad social.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

- 1) Normas Legales.
- 2) Balance Unico.
- 3) Balance Consolidado.
- 4) Uniformidad del Balance.
- 5) Homogeneidad en las Cuentas de Resultados y Explotación.
- 6) Terminología Contable.
- 7) Exigencia de la Anualidad de los Ejercicios Económicos.

1) NORMAS LEGALES

Es evidente que no existe en la actualidad, salvo excepciones, normas legales que establecen bases para la determinación del balance comercial. Ellas son impuestas más bien por la costumbre y en parte quedar libradas a la apreciación personal del titular de una hacienda o al criterio también personal del profesional que actúa o certifica un estado general. En cuanto a la demostración del Cuadro de Ganancias y Pérdidas ha sido expresión particular y de exposición variada que no siempre se ajusta a criterio técnico o previamente regular.

En el caso señalado como excepción, cabe destacar las sociedades anónimas, bancos y compañías de seguros, cuyas reparticiones encargadas de controlarlas dictaron el formulario para su esquema.

Aparte de ello, la liberalidad es tan visible que a los efectos impositivos se realizan los más variados ajustes ya previstos en los formularios fiscales.

Recientemente la Dirección General Impositiva ha dictado normas para la confección del balance fiscal, pero la verdad es que las empresas en general, no tienen disposiciones reglamentarias para la confección del balance comercial.

Al respecto cabe recordar que es muy frecuente en las certificaciones profesionales que el contador inserte la consabida frase: "de acuerdo con la aplicación de normas prácticas generalmente aceptadas", valga la frase para dar la sensación de la anarquía en materia de ley y reglamentación y al propio tiempo reconocer la necesidad de dictar normas legales permanentes que traduzcan con fidelidad el verdadero estado de una economía.

2) BALANCE UNICO

El hecho de imponerse normas legales contables, daría

orientación al balance comercial ofreciendo gran similitud o al menos fuerte paralelismo con el balance fiscal, para aproximarse de esa manera al tan deseado balance único que si bien es difícil de coexistir en unidad de instrumento, en la práctica ofrecería gran analogía.

Es sabido que las leyes impositivas son inflexibles en cuanto al tratamiento de ciertos rubros como reservas libres, etc. y que por el contrario un balance comercial con reservas libres es de mayor garantía y consolidación patrimonial pero de cualquier manera esas diferencias de criterio se tendrían por simples ajustes fiscales que no contradicen la orientación buscada en el sentido del balance único como norma de tendencia general.

3) BALANCE CONSOLIDADO

Muchas economías que diversifican la explotación y eso es frecuente en las economías individuales, adoptan el sistema de dividir cada explotación con un estado patrimonial independiente y luego el capital resultante de una explotación lo vuelcan como un activo único en un balance final.

En rigor, esta forma caprichosa no reviste con claridad de concepto los rubros que la integran y es por ese motivo que el balance consolidado trata de que una economía mantenga siempre un solo balance, fusionando rubros y cuentas que por su naturaleza tengan similitud. De esta manera se tiene la dimensión exacta del conjunto de compromisos y posibilidades y de la posición económico financiera adecuada a la realidad de los hechos. El balance consolidado es en suma la dimensión máxima de una economía reducida a la unidad de expresión.

4) UNIFORMIDAD del BALANCE

Un balance presentado en las formas legales y reglamentarias propuestas, da sencillez y claridad al cuadro

que se analiza, evita confusiones y orienta en su estudio.

La separación de las cuentas en capítulos despeja el interrogante de la naturaleza respecto a la partida considerada; ofrece la característica de cada inversión o compromiso, da uniformidad a los balances y en consecuencia facilita la comparación.

Se sobreentiende que los capítulos en que se divide el Activo o Pasivo tiene por sí solo la ubicación exacta de la cuenta estudiada. Así nos dice si la inversión es capitalizada o permanente, si es partida estimada para integrar la explotación o transformación del negocio, si es partida de libre disponibilidad del titular, si es una cuenta que resulta exigible en corto o largo término, si son activos considerados transitorios o nominales o expresiones de potencialidad futura.

De la misma manera se subdivide el pasivo en tantos capítulos como para saber con certeza los riesgos de una economía y el patrimonio neto resultante de la empresa. Cuando las normas propuestas se apliquen no hay duda que la difícil delimitación de los pasivos se identificarán con su verdadera naturaleza.

Asímismo la existencia de pasivos eventuales da la nota de mayor colorido para poder señalar los puntos neurálgicos de una empresa que se ve abocada a exigencias especiales o perturbaciones económicas.

Es así como un balance subdividido en capítulos da acceso al estudioso y observador para realizar exámenes financieros y económicos interesantes y también facilita pronósticos y cálculos de posibilidades futuras, de política de dirección comercial o de tendencias en ciertas economías especiales, regionales o nacionales.

Así como la uniformidad del estado patrimonial requiere la clasificación de capítulos para dar la verdadera dimensión del estado económico financiero de una economía, la homogeneidad de las cuentas de resultados y explotación dá la sensación acabada para que los socios, en forma privada, o el fisco en uso de su atribución indiscutida puedan analizar los resultados económicos de una negociación sin perder el valioso elemento de análisis comparativo o porcentual que requiere la mayor sinceridad para dar la pauta del negocio.

Es preciso desterrar para siempre la consabida expresión simplista a la vez que complicada, y de naturaleza errata que obscurece y confunde todo el panorama bajo la denominación absurda que se ha dado en llamar "mercaderías".

Desgraciadamente ese mal inveterado de la práctica contable deficiente, ha tomado hondo arraigo y hoy corresponde a la reglamentación legal proscribir su uso regresivo y delimitar conceptos que bajo una expresión genérica se agazapa en forma misteriosa todo el secreto del negocio. Bajo la cuenta mercaderías se engloban las compras, las ventas, el costo de la mercadería vendida, la mercadería en existencia y la ganancia bruta. Es decir, el análisis más interesante se halla constreñido al misterio más absurdo.

Los Cuadros de Ganancias y Pérdidas y los estados analíticos de explotación deben ser lo suficientemente elásticos como para poder representar privativamente las particularidades de cada uno y todos los procesos económicos, que ya de suyo son distintos en cada empresa. Es preciso que el titular de una economía sea su propio observador y analice él solo y sin mayor esfuerzo, los márgenes brutos y netos de utilidad. Un cuadro detallado de

gastos divididos de acuerdo con su naturaleza y características, es decir, un cuadro racional, es un elemento valioso de información que invita a la reflexión, señala los positivos beneficios de la multiplicación o intensificación de ciertas actividades, reducción de otras y en general dá el pulso y sensación acabada de la actividad de un ciclo o ejercicio económico, y estos estados comparativos, cuando son homogéneos en su facción y conceptos, dan pie a la comparación y permiten el pronóstico tan ansiado por el titular, sirven de orientación y proyectan el futuro de la empresa.

Son en síntesis la demostración dinámica que acusa índice de progreso, estacionamiento, depreciación, y en general toda transformación de una economía.

6) TERMINOLOGIA CONTABLE

Si bien la subdivisión del balance en capítulos es una norma orientadora, es preciso complementar este esquema con las partidas que los integran que sean de clara y precisa denominación.

La terminología contable es en muchos casos variada, confusa a veces y mal aplicada. En efecto, un balance cuyas cuentas figuran en términos inadecuados, redacción deficiente, con signos o abreviaturas mal usadas, pone siempre en duda el verdadero sentido de la cuenta.

La Tercera Convención Panamericana de Técnicos de Ciencias Económicas reunida en Chile en 1950, tuvo en su temario la preocupación de la uniformidad en la terminología contable. La denominación deficiente de las cuentas es en realidad un mal inveterado y difícil de extirpar por sí solo, salvo que la reglamentación explícita y amplia oriente y preocupe al comerciante o industrial y el consejo del profesional tenga así el apoyo suficiente para cambiar la denominación de las cuentas confusas.

Se ha tenido la tendencia de denominar las cuentas del Balance en la misma forma que figuran en libros, sin embargo, estimamos que ese es el principal error que conduce a la terminología equivocada o deficiente. En el balance podrán figurar las cuentas en forma subdividida o conjunta, independientemente de libros, porque lo que se busca es que cada partida tenga frente a terceros: unidad de concepto, claridad de expresión y precisión de lenguaje.

7) EXIGENCIA de la ANUALIDAD de los EJERCICIOS ECONOMICOS

El artículo 50 del Código de Comercio Argentino dice textualmente que "respecto a los comerciantes por menor, no se entiende la obligación de hacer el balance general sino cada tres años".

Las leyes impositivas haciendo caso omiso de esta disposición exigen la anualidad del balance y la regularidad de los ejercicios en cuanto a la fecha del cierre, salvo que causas justificadas aconsejen su cambio de fecha.

La verdad es que hoy no existe diferencia entre comerciantes mayoristas o minoristas en cuanto a la necesidad u obligación de confeccionar su balance anual. Ambos están obligados igualmente y en idéntica forma por las leyes fiscales y a ambos resulta práctico y útil conocer su verdadera situación por lo menos una vez al año. Por otra parte, no existe ninguna excepción valedera para hacer esa salvedad que establece el Código de Comercio y a tal punto que el artículo 50 ha caído prácticamente en desuso. En los casos de tratarse de empresas de largo ciclo de evolución, tampoco en esos casos son empresas comerciales minoristas y es por ese motivo que no existe causa suficientemente justificada para que se opongan a la anualidad del ejercicio económico, ya sea

que el cierre puede operar en cualquier período del año, pero siempre con la anualidad indicada.

Por otra parte el artículo 48 del Código de Comercio, establece entre otras condiciones que el comerciante, en los tres primeros meses de cada año, extenderá en el libro Inventario, el Balance General de su giro.

Se deduce que el Balance General debe estar confeccionado dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio. La ley de Impuesto a los Réditos y otras leyes impositivas habían reducido este término y obligaban a presentar balance dentro de los 60 días del cierre del ejercicio, salvo caso de las sociedades anónimas y comanditas por acciones.

En rigor la práctica ha demostrado que el término de 60 días resultaba reducido ya que la formación del inventario detallado y ajuste y precisión de cuentas toma un tiempo más extenso y es por este motivo que proponemos la uniformidad del término legal a tres meses salvo caso de sociedades por acciones que de acuerdo con la ley deban aprobar el balance en una Asamblea formalmente convocada.

CAPITULO IIIN O R M A S L E G A L E SANTEPROYECTO de LEY

Modificación del Art. 292 inc. 3) del
Código de Comercio.

- a) Activo Fijo.
- b) Activo Circulante.
- c) Activo Disponible.
- d) Activo Exigible.
- e) Activo Transitorio.
- f) Activo Nominal.
- g) Pasivo No Exigible.
- h) Pasivo Exigible.
- i) Pasivo Transitorio.
- j) Pasivo Eventual.
- k) Notas.
- l) Cuentas de Orden.
- m) Cuadro de Ganancias y Pérdidas.

ANTEPROYECTO de LEY

Modificación del artículo 292 inc. 3) del Código de Comercio.

- 1) Toda sociedad que limita la responsabilidad de los socios o accionistas, ya sea anónima, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, pondrá el balance general correspondiente al último ejercicio a disposición o exhibición de terceros que contraten con la sociedad y tengan pendientes operaciones activas o pasivas.

Es facultativo de su titular, dar copias simples o permitir su transcripción por los terceros interesados.

- 2) El Balance General llevará el nombre completo de la Sociedad, la fecha a que hace referencia el cierre de las operaciones, la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el domicilio legal, debiendo ser firmado por un representante de la sociedad.
- 3) No existe obligación de agregar cuentas de resultados o de explotación, siendo este estado privativo de los socios o accionistas únicamente.
- 4) Cuando el patrimonio neto de la sociedad, formado por el capital más las reservas libres, o el monto de los ingresos brutos, alcancen o superen \$ 500.000.00 ó \$1.000.000.- respectivamente, el balance general será certificado por contador profesional.
- 5) Cuando las pérdidas alcancen o superen al 50 % del patrimonio neto de la sociedad, el balance será certificado por contador profesional.
- 6) El balance con conocimiento estará agrupado en sus distintos activos y pasivos de acuerdo con el siguiente ordenamiento; siempre que causas fundadas no aconsejen otra estimación.

a) ACTIVO FIJO

Son bienes del activo fijo todas las inversiones que se realicen con carácter de permanencia y que por la natu

raleza del destino aplicado no existe propósito inmediato de enajenación.

De las inversiones más generalizadas, se harán las siguientes discriminaciones por lo menos:

Inmuebles, Máquinas, Instalaciones, Herramientas, Utensilios, Vasos, Inversiones en otras Empresas, Obras en Curso, Títulos, Acciones, Adelantos para Compras de Activo Fijo.

Bajo la denominación de Inmuebles podrán incluirse los bienes que definitivamente pertenezcan a la sociedad, y exista título de propiedad. En el caso de no existir título definitivo habilitante, pero haya compromisos de adquisición como ser: señas, boletos de compra u otros compromisos, y el comprador esté en posesión de los bienes, se incluirán esas partidas en un rubro "Adelantos para Compras de Inmuebles". Cuenta análoga se abrirá para otros compromisos de compra sobre otros rubros del activo fijo. Cuando el comprador no está en posesión del inmueble se hará figurar esta partida en el activo transitorio.

Las Instalaciones irán al activo fijo cuando se fijen sobre propiedades de la sociedad o cuando sean recuperables por su titular; cuando no sean recuperables y se fijen sobre propiedades de terceros, se incluirán en el capítulo activo transitorio, bajo su misma denominación.

Las Inversiones en otras Empresas son aportes en el capital social de otras sociedades. En ningún caso se representará en este rubro ningún aporte en otra empresa o explotación que pertenezca íntegramente a la misma sociedad.

Los Títulos son contablemente los papeles de crédito que emiten los estados, provincias o municipalidades y las Acciones o Certificados, serán los documentos emitidos por las sociedades anónimas, comanditas por acciones o cooperativas que reconozcan la participación en el capital de la sociedad emisora. Cuando los Títulos o las Accio

nes no tengan cotización en las Bolsas oficiales del país, se incluirán en el activo fijo, pero si tuvieran cotización en Bolsas se harán figurar en el activo circulante.

Los papeles emitidos y recibidos como pago de dividendos se contabilizarán siempre por su valor nominal.

Las amortizaciones del activo fijo deberán demostrarse separada y seguidamente deducidas de cada cuenta activa, siempre dentro del mismo capítulo. Asimismo las amortizaciones del último ejercicio se demostrarán separadamente de las amortizaciones acumuladas anteriores.

Cuando el cálculo de amortización se establece regularmente sobre los valores originarios de costo, cualquiera fuera el régimen aplicado, no se hará ninguna aclaración; pero cuando el procedimiento seguido haya variado en distintos ejercicios o se ha calculado sobre saldos, o cuando se hubiere seguido un régimen caprichoso, se agregará al final de cada rubro las palabras "saldo neto". Cuando no se hayan practicado amortizaciones, se dejará constancia agregando "sin amortizar".

Las revaluaciones podrán hacerse solamente sobre rubros del activo fijo, y previos informes contable y técnico fundados y siempre que el mayor valor asignado no sea distribuido como dividendo; solamente podrá distribuirse como capital social y en acciones o cuotas liberadas después de transcurridos tres ejercicios sociales. La revaluación no podrá distribuirse como dividendo sino en casos de disolución y liquidación social. Las revaluaciones deberán contabilizarse siempre contra una cuenta del pasivo no exigible y bajo la denominación de Reserva por Revaluación y por un término no inferior a tres ejercicios.

Los valores de los bienes que integran este capítulo deberán figurar a los precios de costo de adquisición o producción.

b) ACTIVO CIRCULANTE

Este capítulo agrupa todos los bienes que están destinados en principio a la negociación de una economía y dada su naturaleza constituye el fundamento específico de su actividad comercial.

Los rubros más generalizados de este capítulo son: Mercaderías, Materias Primas, Artículos en Proceso, Materiales, Productos Elaborados, Semovientes, Títulos, Acciones, Trabajos en Curso, etc..

Los Productos Elaborados o Mercaderías que están terminadas o las que están en proceso de fabricación, sea cual fuere el régimen de valuación aplicado, nunca podrán figurar en el balance por valores superiores al precio corriente de venta. Si su costo de compra o producción excede al precio de venta, se depreciará hasta este límite.

Los Semovientes podrán figurar en el balance dentro de cualquier régimen de valuación pero la hacienda general nunca podrán exceder el precio corriente de plaza.

Los Trabajos en Curso figurarán a sus precios de costo pero en el caso que dichos costos superen al precio de contratación o al de venta, se depreciarán hasta este límite.

Los castigos que se hagan en cada renglón del activo circulante, se deducirán directamente de sus respectivos renglones, en ningún caso se compensarán con otros rubros ni se harán figurar en este capítulo como rubros de reservas.

Cuando en una economía exista un régimen orgánico y racional de costos, ya sean costos de adquisición o de fabricación podrá destacarse mediante el agregado de las palabras "al costo".

Si la valuación se hizo sobre la base de estimaciones se pondrá el agregado de las palabras "valuados por la ad

ministración!

Los Títulos o Acciones que se cotizan en las Bolsas del país figurarán incluidas en este capítulo y se valorarán a su precio de costo de adquisición. Cuando el costo de un papel de crédito sea superior a la cotización media del mes de cierre del ejercicio, se depreciará hasta este límite. En ningún caso habrá compensación entre papeles de distintas empresas o títulos públicos de distintas características.

Las Materias Primas y Materiales figurarán siempre a su precio de adquisición.

c) ACTIVO DISPONIBLE

En este capítulo se agruparán todos los valores de inmediata disponibilidad, tales como el numerario de caja, saldos bancarios a favor de la sociedad, estampillado fiscal o postal, documentos dados como valores al cobro, etc., vales disponibles a la sola presentación.

En ninguna forma aparecerán en el rubro Bancos los saldos que estuvieran sujetos a garantía u otra condición, ni tampoco las sumas a adelantar por los bancos y no utilizadas por su titular.

d) ACTIVO EXIGIBLE

Representa todos los créditos a favor de la sociedad pudiendo ser con mayor o menor garantía, sujetos o no a plazos de vencimientos, etc., pero que vencida la condición pactada revisten el carácter de inmediata exigibilidad.

Son rubros generalizados de este capítulo: Deudores en Cuenta Corriente, Deudores Varios, Deudores Morosos, Deudores en Gestión Judicial, Deudores Garantizados (Prendagios o Hipotecarios), Documentos a Cobrar, Accionistas o Socios por Capital a Integrar, Debenturistas, Depósitos en Garantía, Socios, etc..

Los Deudores en Cuenta Corriente son los saldos adeuu

dados por terceros y cuya exigibilidad depende exclusivamente del titular del crédito no mediando ninguna condición.

Cuando la exigibilidad dependa de ciertas características estipuladas en función de plazos u otra condición, se agrupará en el rubro Deudores Varios.

Cuando los créditos tengan dilación en el pago, ya sea en razón del plazo transcurrido como asimismo cuando en la tramitación de su cobranza se observen inconvenientes, se agruparán estas partidas bajo el rubro Deudores Morosos.

Serán Deudores en Gestión Judicial aquellos créditos que para efectivizarlos es menester reclamación judicial.

Las deudas prescriptas en virtud de las disposiciones legales que rigen la materia, deberán ser excluidas de todo el activo.

Los Depósitos en Garantía reflejarán únicamente aquellos que fueren realizados monetariamente o mediante documentos de terceros. En ningún caso se registrarán en este rubro los depósitos hechos en Títulos o Acciones, ya que tal circunstancia se hará constar bajo el capítulo Cuentas de Orden.

Las Obligaciones a Pagar dadas en garantía se harán figurar también en Cuentas de Orden.

En las sociedades de responsabilidad limitada y comenditas por acciones las cuentas personales de los socios figurarán independientemente de los demás deudores bajo la denominación "Cuentas de Socios".

Los saldos deudores no se compensarán con los acreedores.

e) ACTIVO TRANSITORIO

Este capítulo comprende los créditos a favor de la sociedad que dependan de eventualidades diversas o se hallan condicionadas a circunstancias especiales, o repre-

sentan transitoriamente activos por gastos diferidos para otros ejercicios.

Son rubros habituales de este capítulo: Adelantos para Ejercicios Futuros, Señas Pagadas, Adelantos por Compras, Instalaciones, Anticipos por Impuestos, etc..

Los Adelantos para Ejercicios Futuros representan los gastos ya realizados pero que se activan porque su vigencia se proyecta a futuros ejercicios.

Las Señas Pagadas son adelantos sobre cosas o trabajos no recibidos.

Se incluirán en el activo transitorio los Adelantos por Compras de Activo Fijo cuando representen pagos hechos por la sociedad sobre terrenos, edificios, etc., a adquirirse y no existe título definitivo de propiedad ni la empresa está en posesión de los mismos.

El rubro Instalaciones figurará en este capítulo cuando se trate de inversiones de esta naturaleza realizadas sobre bienes ajenos y no recuperables.

De ninguna manera se harán figurar en el activo los dividendos provisionales pagados en virtud de las disposiciones legales.

f) ACTIVO NOMINAL

Este capítulo abarca todas aquellas inversiones efectivamente realizadas y sobre cosas abstractas o intangibles y que representen valores ideales capaces de producir un beneficio en la explotación del negocio.

Son rubros generalizados: Patentes de Invención, Marcas Registradas, Concesiones, Llave, Gastos de Constitución, Gastos de Organización, etc..

Las Patentes de Invención y las Marcas Registradas se anotarán por su costo y el término de amortización no podrá exceder la fecha del plazo de su otorgamiento.

Las Concesiones con plazos ciertos o que están en

función de cosas ciertas y determinadas deberán estar amortizadas totalmente a la fecha del plazo o cálculo estipulado.

La Llave y las Concesiones se contabilizarán por su valor de costo, tratándose de pagos equivalentes, y en el caso de tratarse de valores asignados dentro de la misma empresa, lo serán únicamente a la época de su constitución y tendrá el mismo tratamiento que las revaluaciones del activo fijo.

Los Gastos de Constitución serán los gastos pagados por la formación de la persona jurídica tales como honorarios, sellados y demás desembolsos por estos conceptos.

Los Gastos de Organización serán las sumas invertidas para poner en movimiento la explotación de la empresa, tales como pruebas y ensayos, y que no pueden cargarse como pérdida absoluta de determinado ejercicio.

Sea cual fuere el régimen aplicado para la amortización de los Gastos de Constitución, Gastos de Organización, Llave, o Concesiones cuando no tuvieran previsto el término de vencimiento, a partir del tercer ejercicio social existe la obligación de amortizar la proporción aritmética existente entre el saldo a amortizar y el número de años previstos para su liquidación definitiva que opera contablemente a los diez años computados desde la fecha de su contabilización.

g) PASIVO NO EXIGIBLE

Este capítulo incluye los distintos rubros que pertenecen a la masa social como patrimonio neto resultante de los capitales comprometidos y los resultados de los ejercicios económicos no distribuidos o reservados no ya como provisiones sino como incremento de capitales y reservas no afectadas y en consecuencia de libre propiedad de los titulares de la empresa.

Son rubros generalizados de este capítulo: Capital Social, Ganancias y Pérdidas, Dividendos Provisionales, Reservas, etc..

El rubro Capital Social representa al capital comprometido mediante la subscripción formal por los socios o accionistas, a su valor nominal.

Ganancias o Pérdidas son las partidas de utilidad o quebrantos netos que aumentan o reducen el acerbo patrimonial.

Dividendos Provisionales son los Dividendos distribuidos durante el Ejercicio y se demuestran como rubro complementario deducido de la ganancia del ejercicio.

Las Reservas Legal, Libres, Facultativas o Reservas para Reposición, son partidas sacadas de las utilidades líquidas y realizadas y se diferencian del concepto de previsión por la forma como se constituyen, no obstante la calificación o afectación a sentidos o destinos determinados, dá el concepto de libre propiedad, siendo en consecuencia una incrementación patrimonial.

Las acciones no podrán emitirse por valor inferior al nominal y si se emitieran con primas, estas sumas superiores al valor nominal deberán incorporarse a la reserva legal aunque esta haya sobrepasado el máximo previsto en la ley.

El excedente de la reserva legal sobre el máximo establecido, sólo podrá distribuirse después de tres ejercicios sociales de su constitución.

h) PASIVO EXIGIBLE

Bajo este capítulo se agrupan todas las deudas sociales ciertas, ya sean con o sin garantía y plazos de vencimientos y vencida la condición pactada si la hubo, son exigibles por terceros acreedores.

Son rubros generalizados de este capítulo: Acreedo-

res, Acreedores Garantizados (Prendarios o Hipotecarios), Obligaciones a Pagar, Bancos por Préstamos, Acreedores por Impuestos y Leyes Sociales, Debentures, etc..

Los saldos Acreedores representan los importes adeudados a terceros y exigibles a su sola presentación sin mediar condición especial pactada y representan para los terceros un crédito en cuenta corriente.

Los Acreedores Garantizados, ya sean prendarios o hipotecarios, representan aquellos préstamos que adeuda la sociedad y que para afianzar su cumplimiento ha gravado sus bienes con derechos reales en garantía.

El rubro Obligaciones a Pagar incluye las deudas por las cuentas documentadas por la sociedad ya sean pagarés, o letras a pagar.

Las cuentas Bancos por Préstamos involucra las sumas adelantadas en cuenta corriente por las instituciones bancarias y que fueron efectivamente utilizadas por la sociedad.

El rubro Acreedores por Impuestos y Leyes Sociales representa los impuestos que se adeudan efectivamente al cierre del balance y las obligaciones emergentes de las leyes sociales que vencidas están pendientes de pago.

Los Debentures son las sumas subscriptas por los debenturistas y representa el monto que en el carácter de estas obligaciones se ha endeudado la sociedad.

i) PASIVO TRANSITORIO

Se incluirán en este capítulo todos los pasivos que eventualmente no sean deudas exigibles en virtud de estar condicionados a circunstancias especiales y no cumplidas.

Son rubros generalizados de este capítulo: Señas Recibidas (por Trabajo o Ventas a Realizar), Ganancias Diferidas, Provisiones para Aguinaldos, Previsión para Impuestos, Previsión para Cuentas a Pagar, etc..

Las Señas Recibidas (por Trabajos o Ventas a Realizar) representan los importes percibidos por estos conceptos y que están pendientes de facturación.

Las Ganancias Diferidas son sumas que en función de cálculos realizados no se pueden reputar como utilidad cierta y quedan sujetas al cumplimiento de circunstancias especiales.

Las Provisiones para Aguinaldo son sumas calculadas en balances que no cierran el 31 de diciembre y están devengadas en función del tiempo transcurrido. En los balances cerrados al 31 de diciembre este rubro se reflejará en el pasivo exigible.

La previsión para Impuestos representa la suma devengada por este concepto y corresponde proporcionalmente a impuestos al cierre del ejercicio pero que dichos impuestos vencerán o serán exigibles con posterioridad al cierre del balance.

La Previsión para Cuentas a Pagar será la estimación de gastos cuyo monto no se puede determinar con precisión al cierre del balance por diversas razones, sueldos retroactivos, etc..

j) PASIVO EVENTUAL

Se incluirán en este capítulo todos los rubros que no siendo exigibles ni transitorios estén sujetos a contingencias inciertas y la sociedad las ha previsto con un propósito de saneamiento económico. Dichos pasivos dependen por lo general de un pronunciamiento judicial, contencioso administrativo o una circunstancia de orden público o política administrativa.

Son rubros generalizados de este capítulo: Previsión o Fondo para Despidos, Fondos para Juicios en Trámites y Fondo para Cuentas Incobrables, etc..

La Previsión para Despidos es la suma destinada para subvenir a las contingencias del despido del personal y

su constitución representa un importe hecho en virtud de un cálculo racional y metódico.

Cuando esta cuenta esté formada por importes arbitrarios o que no **respondan** a cálculos racionales, se denominará Fondo para Despidos.

La asignación de ciertas sumas en prevención para cubrir el riesgo de juicios que se substancian se hará figurar en la cuenta Fondo para Juicios en Trámites.

El Fondo para Cuentas Incobrables representa una prevención contra cuentas de dudoso cobro que figuran en el activo.

Toda cuenta de Previsión establecida en el balance debe constituirse debitando una cuenta de gastos mientras que la cuenta de Fondo representa un importe para prevenir riesgos en curso y debe formarse por partidas transferidas de las utilidades líquidas y realizadas.

k) NOTAS

Bajo la denominación Notas se destacarán todas las demás circunstancias y características especiales que afecten al balance; su exposición será clara y en forma literal.

En este capítulo se expondrá especialmente toda modificación del sistema de valuación o costeo de bienes y que tenga vinculación directa con el balance de ese ejercicio.

l) CUENTAS DE ORDEN

Son partidas que figuran al pie del balance general y se demuestran balanceadas e independientemente del activo y pasivo. Estas cuentas que no integran el estado patrimonial de la sociedad son cifras que traducen los compromisos asumidos por la empresa y cuya contingencia está compensada por análoga garantía.

La denominación de estas cuentas es muy variada y

su multiplicidad es tan vasta como diversas son las circunstancias en que interviene la sociedad ya sea tomando compromisos colaterales o asumiendo responsabilidades por garantías o fianzas de que dispone la sociedad como medio para compensarlas y perfeccionarlas.

m) CUADRO de GANANCIAS y PERDIDAS

El cuadro demostrativo de las cuentas de resultados y los análisis de las cuentas de explotación, elaboración o fabricación son balances privativos para los socios y el fisco, y al ser de carácter reservados, no hay obligatoriedad de exhibirlos a terceros contratantes con la sociedad.

Estos documentos de carácter reservado serán claros y explícitos, su forma será analítica y demostrativa de todos los factores que han producido pérdidas o ganancias.

En el haber del cuadro de Ganancias y Pérdidas deben detallarse el monto bruto de las ventas y cuando las secciones de explotación sean de diversa naturaleza, se detallarán individualmente las ventas de las distintas secciones que integran la empresa.

También se destacarán en rubro aparte aquellos conceptos que han producido utilidad y no representan explotaciones habituales y en consecuencia no son cifras de tratamiento homogéneo en el negocio. Tales como la utilidad resultante de la venta de elementos del activo fijo, intereses ganados, alquileres, y subalquileres, percibidos; ganancias motivadas por cobranzas a deudores considerados incobrables en otros ejercicios, venta de títulos o acciones, utilidades provenientes de capitales invertidos en otras empresas y en general todas aquellas utilidades no reputadas como habituales del negocio y que revisten la característica de expresiones accidentales y

no normales de la explotación.

En el debe del cuadro de ganancias y pérdidas figurará el costo de venta de la cuenta de mercaderías, asimismo figurarán los gastos generales de administración y venta con la discriminación por lo menos de alquileres, sueldos, sueldos de socios, intereses, intereses pagados a los socios, los impuestos detallados por conceptos, seguros, amortizaciones y demás gastos generales que corresponden a los conceptos administrativos.

También figurarán por separado aquellos gastos o pérdidas que no siendo de la naturaleza normal del negocio inciden en los resultados del ejercicio, como ser deudores incobrables, provisiones varias, pérdidas por venta o radicación del activo fijo y todo otro concepto que afecte al resultado del ejercicio.

El saldo entre el debe y el haber del cuadro de ganancias y pérdidas será la pérdida o utilidad líquida que resulte del ejercicio y se demostrará como rubro independiente con el detalle de las modificaciones sufridas ya sea deducción de dividendos provisionales distribuidos o sumas destinadas a fondos especiales o reservas según el caso.

Cuando la naturaleza del negocio sea de transformación de mercaderías se demostrará en cuenta separada los rubros que integran la fabricación o elaboración y en estos casos contendrá: la materia prima utilizada en el proceso industrial y los gastos de fabricación o elaboración con la discriminación por lo menos; de los gastos de los sueldos, sueldos de los socios, intereses, intereses pagados a los socios, seguros, alquileres, impuestos detallados, amortizaciones de cada cuenta, y demás gastos generales de fabricación o elaboración.

CAPITULO IVCONSIDERACIONES FINALES

- 1) Alcance y Limitación de la Legislación Proyectada.
- 2) Balances Certificados.
- 3) Carácter Doctrinario del Balance.
- 4) Discriminación de Conceptos Básicos.
- 5) Caracteres Jurídicos de los Bienes del Balance.
- 6) Caracteres de los Títulos y Acciones por su origen y Negociación.
- 7) Normas Rígidas y Flexibles para la Confección del Balance.
- 8) Legislación Comparada.
- 9) Valuación del Activo.
- 10) Estados con Conocimiento y Privativo.

CONSIDERACIONES FINALES

Las normas legales propuestas dan cabida a una serie de medidas doctrinarias y científicas que fueron proclamadas por la cátedra universitaria, centros profesionales y tribunas académicas. Los congresos científicos y técnicos las habían enunciado como exposición de motivos y urgía el instrumento legal que diera vida y realidad tangible a ese conjunto de manifestaciones.

Las medidas proyectadas abarcan todos los aspectos fundamentales que la nueva legislación debe prever en el amplio y variado plan de cubrir las necesidades básicas del balance.

1) ALCANCE y LIMITACION de la LEGISLACION PROYECTADA

En primer término diremos que las normas trazadas comprenden a aquellas sociedades que limitan su responsabilidad al capital comprometido; tales son las sociedades anónimas, comandita por acciones y de responsabilidad limitada. Estas dos últimas formas de sociedad, tienen por primera vez en el país una medida de control basada en el balance anual.

Las compañías de seguros, los bancos, las sociedades cooperativas y las asociaciones jurídicas no están comprendidas en estas disposiciones porque la naturaleza de sus actividades son de caracteres especiales y en consecuencia deberán ser legisladas independientemente.

2) BALANCES CERTIFICADOS

Se implanta también el balance certificado, que en parte la Dirección General Impositiva lo había establecido en cuanto al monto de operaciones o volumen de capital, es decir, con propósitos fiscalistas tomando la importancia de la empresa. Nosotros, en cambio, propiciamos que la certificación profesional se extienda al verdadero aspecto temerario del balance, es decir, cuando las pérdi-

das alcancen o superen el 50 % del patrimonio neto, y es precisamente cuando se pretende quebrantar normas consagradas de contabilidad, se intenta modificar los regímenes de costos, etc. y los administradores de las empresas ingenian teorías contables no aceptadas por los profesionales. Por ello es que urge en estos casos la certificación del profesional contador.

3) CARACTER DOCTRINARIO del BALANCE

No hay duda que la reglamentación del balance trae a parejada una serie de circunstancias que la hacen propia al ideal que la doctrina proclama. Tal es el caso del balance único, es decir, la aproximación o el fuerte paralelismo que debe existir entre el balance comercial y el balance fiscal, destacándose a simple vista los conceptos susceptibles de ajustes por medio de expresiones y formas características que la reglamentación ha previsto. Así ocurre con las provisiones, fondos y reservas, y de igual manera sucede con las notas que indican la variabilidad del régimen de costeos, o la demostración en el cuadro de ganancias y pérdidas, de los ingresos brutos de explotación siendo esta última medida, de singular importancia para el régimen fiscal.

A la idea del balance único, sucede la del balance consolidado, o sea la concurrencia de todos los compromisos activos y pasivos refundidos en un sólo balance, no obstante existir bienes que puedan estar afectados a distintas explotaciones. De esta manera el balance consolidado, fundado en el principio de la universalidad patrimonial, representa un conjunto económico de bienes y relaciones jurídicas, único e indivisible para el titular.

La reglamentación del balance, por otra parte, significa un positivo adelanto para que la uniformidad de su exposición haga la lectura fácil y comprensible, ubicando

en los distintos capítulos el agrupamiento de los conceptos que representa, ya sea como inversión fija, de explotación, de disponibilidad, de exigibilidad o de inversión nominal, etc., y si a ello agregamos la terminología adecuada al hecho que se expone y ajustada a la técnica contable, no hay duda que se habrá logrado en la materia, echar luz sobre modalidades confusas que la costumbre tenía arraigada.

El balance debe reflejar, por su expresión literal y por la distribución de los capítulos que se compone, el verdadero concepto de amortización, reserva, fondo y provisión. Cada término tiene un sentido contable que la práctica ha confundido no pocas veces y es menester delimitarlo dándole contenido ideológico y formas precisas que es lo que reclama la contabilidad como arte y como ciencia representado por su forma y por su contenido ideológico.

4) DISCRIMINACION de CONCEPTOS BASICOS

Debemos convenir que la AMORTIZACION es una disminución del activo social que representa una depreciación contable; que la RESERVA es una incrementación del patrimonio neto que surge de las ganancias o del mayor valor de los bienes de la empresa y siendo de libre disponibilidad de los socios no está afectada a ningún riesgo determinado; que el FONDO es una partida global de prevención contra eventualidades especiales, que no está ajustada a importes precisos y que se forma con las ganancias de la sociedad; y que la PREVISION es una suma cierta, o aproximada según el caso, que está afectada a destino propio, que representa una deuda no vencida o circunstanciada a ciertas contingencias y que se forma con cargo a una cuenta de resultados. Expuestos estos conceptos con claridad meridiana, surgen los principios rectores del balance, muchas veces

confundidos, pero que deben ser básicos, distinguiendo siempre cuando los valores se incrementan o disminuyen.

5) CARACTERES JURIDICOS de los BIENES del BALANCE

También el balance debe tener el sentido jurídico que informa el derecho positivo sobre los inmuebles, diferenciando en cada caso si existe o no título definitivo de propiedad, como asimismo, cuando el comprador está o no en posesión del inmueble.

El rubro instalaciones también será considerado con distinto tratamiento según sean mejoras adicionadas sobre bienes propios o sobre propiedades ajenas, recuperables o no.

No hay duda que el sentido jurídico se trasluce por sí solo en la formalidad del balance.

6) CARACTERES de los TITULOS y las ACCIONES por su ORIGEN y NEGOCIACION

Si bien en el sentido jurídico de nuestra legislación, un título es un papel representativo de una o más acciones, en los órdenes bursátil y contable se ha impuesto una marcada discriminación. Por esa razón hemos diferenciado los papeles de acuerdo con los caracteres de la entidad emisora, denominando títulos a los que emite el poder público, ya sean estados extranjeros, nacional, provinciales o municipales, y acciones a los que emitan las empresas privadas o mixtas.

Y por otra parte, según figuren estas partidas en los activos, circulante o fijo, tendrán o no cotización en bolsas oficiales del país. De manera que a simple vista, de acuerdo con su denominación y su ubicación dentro del balance, se tiene la noción exacta del origen, ya sea público o privado, de la entidad emisora y de la mayor o menor posibilidad de su negociación inmediata, es decir, la existencia o no de un mercado que facilita la transacción.

7) NORMAS RIGIDAS y FLEXIBLES para la CONFECCION del BALANCE

Se ha discutido mucho si la reglamentación minuciosa del balance no impone normas rígidas que pueden desnaturalizar la idea y el sentido económico y financiero de una hacienda determinada; sin embargo, una buena legislación debe ser amplia y minuciosa.

No es posible dictar normas aisladas para la confección del balance ya que ellas no llenarían una finalidad esencial como es el agrupamiento de rubros y que tiene un fin principalísimo demostrado hasta la evidencia.

La práctica razonada y experimental aconseja implantar todas las medidas precautorias para que el balance tiene su cometido y sirva de molde para encauzar las economías.

Contra un supuesto desliz de criterio, están todas las bondades declaradas y ciertas que son más que suficientes para destruir toda duda.

Y en el supuesto caso que ese desliz o cambio de criterio pudiera producirse, existe cláusula expresa que taxativamente reza así: "siempre que causas fundadas no aconsejen otra estimación".

Las normas de las legislaciones más modernas del mundo confirman la tendencia general de dictar cláusulas minuciosas sobre balances, dejando oportunidad para modificar las cuando las características y particularidades de un caso individual, estimadas y fundadas, de acuerdo con las sanas exigencias de la empresa, lo reputen conveniente o necesario.

Nuestra cláusula llena así ampliamente esa finalidad.

Por otra parte, es interesante destacar que no obstante la existencia de normas permanentes y expresas, la reglamentación proyectada no se ha encastillado en normas inflexibles que pueden entorpecer su libre manejo para el

fin a que está destinada: cubrir un extenso panorama del ámbito social.

Esta flexibilidad de la reglamentación tiene su libre juego que oscila hasta los límites de la reflexión.

La prudencia y el saneamiento económico le fijan su esfera de acción.

Así ocurre con el principio tan discutido de las revaluaciones, no se suprime, siempre y cuando se realice sobre bienes del activo fijo y con fundamento suficiente, pero se deja establecido que esa revaluación no podrá distribuirse como dividendo inmediatamente, sino que irá a reforzar el patrimonio neto de la sociedad y después de tres ejercicios sociales podrá distribuirse como capital social. Ello traba la especulación rápida en momentos que los valores experimentan una variación en más.

En cuanto al régimen de amortización, si bien no es declarado obligatorio, el solo enunciado de su expresión literal informa si ha habido un cambio de directivas y estando estas cifras expresadas independientemente para el último ejercicio, se tendrá la sensación cabal del límite de prevención aplicado. En cuanto al activo nominal se aplicarán normas más rígidas de amortización.

8) LEGISLACION COMPARADA

Ha sido tendencia generalizada en los países de más avanzada legislación, dictar normas precisas respecto a la confección de los balances. En efecto, el Proyecto de Reforma del Código de Comercio italiano de 1925, establece en el artículo 236 textualmente: "El balance debe ser realizado según las siguientes normas" y enumera en una cantidad de incisos las distintas partidas y categorías de bienes. El Código Civil italiano aprobado por Decreto Real de 1942 trata las valuaciones del balance con mayor precisión aún.

Ya el Código de Comercio alemán de 1900 estableció un conjunto de **normas contables** muy atinadas y que han sido mantenidas y perfeccionadas en la Ley sobre Sociedades por Acciones del 30 de enero de 1937.

El Código Federal de Obligaciones suizo de 1911 es ejemplo en la materia y su perfeccionamiento se observa en las reformas parciales del 18 de diciembre de 1936 y 1º de julio de 1937 donde existe una tendencia perfectamente definida en el sentido de dictar normas precisas de contabilidad e incorporarlas a la legislación positiva.

En Francia ocurre hecho análogo con los Decretos Leyes de 1935 y 1937.

El Código de Comercio japonés como el húngaro y el de Bosnia, tienen un conjunto de normas respecto al balance que merece ser tenido en cuenta.

En suma podemos decir, que el avance de la legislación sobre los tiempos modernos precisa una idea directriz y nos hace ver claramente que las normas básicas de contabilidad se incorporan rápidamente a la legislación positiva de cada nación.

9) VALUACION del ACTIVO

El régimen de valuación de los bienes del activo ha sido motivo de mayor polémica entre los tratadistas de la materia. Del texto de las distintas legislaciones comparadas no surge con claridad contable el verdadero sentido a aplicarse en la valuación de bienes. Unas leyes hablan de "justo valor", "precios corrientes", valores con "evidencia y verdad", "mercuriales", "valores de realización", "precio actual", "prudente apreciación", etc..

Pero en rigor de verdad, el criterio de valuación no puede ser uno solo ni puede estar enfrascado en el debate doctrinario, muchas veces distante de la realidad y otras veces convertido en una divagación filosófica.

Para la apreciación de los valores hemos seguido respecto a los rubros del activo fijo, el precio de costo de fabricación, deducida anualmente la depreciación por amortización, que sin establecerla en forma obligatoria, se señala como medida saludable para el prestigio del balance. Al propio tiempo para corregir valores se tolera la revaluación de bienes con las limitaciones que cercenan todo intento de especulación inmediata y es como corolario de la no obligatoriedad de las amortizaciones del activo fijo.

Respecto al activo circulante, el punto de valuación es en rigor el verdadero nudo gordiano de esta disciplina.

De cualquier manera, se establece para las mercaderías y productos elaborados, libertad de valuación, pero nunca podrán figurar en los balances con cotizaciones superiores a los precios corrientes de venta, eliminando de esta manera todo exceso de valorización que impida distribuir dividendos sobre utilidades que exceden a las reales.

Las materias primas y materiales deberán figurar siempre al precio de costo. Asimismo se establece que cuando exista un régimen depurado de costos se podrá destacar mediante el aditamento "al costo", detalle que consolida la situación de una hacienda y da la pauta de una sana política económica.

Respecto a los títulos y acciones que figuran en el activo circulante, es decir, los que se cotizan en bolsa, figurarán a su precio de compra, siempre que la cotización media del mes de cierre del ejercicio sea igual o superior, pues siendo inferior se depreciarán hasta este límite. Los papeles no se podrán revaluar en ejercicios futuros no obstante los altos precios que alcancen las cotizaciones posteriores. En cuanto a los créditos del activo exigible figurarán siempre a precios ciertos y si hubiera necesidad

sidad de corregir valores, se procederá mediante cuenta del pasivo eventual.

10) ESTADOS con CONOCIMIENTO y PRIVATIVO

Otra novedad en esta materia es haber separado el balance del cuadro de **ganancias y pérdidas**, es decir, dos estados que tradicionalmente habían adquirido y mantenían la misma gravitación. Sin embargo, en las disposiciones sobre la forma de confeccionar los balances de las sociedades anónimas se había reaccionado en parte contra esta rutina, estableciendo el cuadro de resultados en forma comprimida. No hay duda que en la práctica esta forma híbrida no **reporta** ningún beneficio ni llena una finalidad. Con el argumento de guardar el secreto comercial se confeccionan los cuadros de ganancias y pérdidas de tal manera que ese secreto se mantiene hasta para los propios accionistas que sistemáticamente aprueban en las asambleas, documentos que están revestidos para ellos del mayor misterio.

Por eso propiciamos que la actividad desarrollada por la empresa durante el ejercicio social sea analizada con claridad y sin refundir ni compensar cifras, que el cuadro de resultados sea: la historia económica de la sociedad durante un período determinado. Este es el estado privado que deben poseer los accionistas o socios y al que solamente podrá tener ingerencia el fisco; pero en ningún caso deberá publicarse para el conocimiento de todos.

En cuanto al balance, es decir la demostración del patrimonio activo, el patrimonio pasivo y el patrimonio neto resultante, no sólo pertenece a los socios o accionistas, sino que debe ser puesto a disposición de terceros que estén interesados en contratar con la sociedad; porque los acreedores tienen todo el derecho de saber que crédito pueden otorgar, que compromisos ha asumido la empresa y que

variaciones en más o en menos ha experimentado el capital original.

Cabe recordar que la disposición que existe al respecto, de publicar los balances en el Boletín Oficial, no llena las necesidades y los fines propuestos, puesto que la referida publicación suele hacerse con dos y hasta con tres años de atraso.

Por ello el balance debe ser de conocimiento de terceros y el cuadro de ganancias y pérdidas, privativo de los socios.

Y por último, el cuadro de ganancias y pérdidas será para los socios la verdad tangible de los hechos que se exponen, sin compensar cifras, y trasluciendo la realidad cristalina y pura de la actividad económica desarrollada en un período determinado.

De esta forma ambos documentos, el balance y el cuadro de ganancias y pérdidas, resultan brújula orientadora de la empresa; sus cifras llevan la tónica que aumenta las reacciones defensivas o multiplica las fuerzas vitales del organismo económico de una sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- Código de Comercio Argentino.
- "Sociedades de Responsabilidad Limitada", Molinari y Paulero,
 Juan Luciano, Leonardo Thumin Riedler, Juan L. Paez, Ra-
 món S. Castillo, Salvador A. Doncel, Alberto Sordelli.
- Revista Crítica de la Jurisprudencia - Año II - N° 5, Miguel
 Bomchil.
- Curso de Derecho Comercial, Manuel Obarrio.
- Manual de Derecho Marítimo, Juan C. Carlomagno.
- Sociedades Comerciales, Mario H. Rivarola.
- Diario de Sesiones de la **Cámara** de **Senadores** - Buenos Aires.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados - Buenos Aires.
- Personas Jurídicas - La **Información** - Año 1945.
- Jurisprudencia Argentina - Tomo XVIII - Buenos Aires.
- Sociedades Anónimas, Mario H. Rivarola.
- Contabilidad Superior, Roy B. Kester.
- Manual del Contador, W. H. Paton.
- Los Balances de las Sociedades Anónimas, Alfredo de Grego-
 rio.
- Código Civil Italiano (1942).
- Código de Comercio Italiano.
- Código de Comercio Alemán (1900) - Ley del 30 de enero de
 1937.
- Código de Obligaciones Suizo.
- Historia de las Doctrinas Económicas, René Gonard.
- Fascículos de Contabilidad, Eugenio A. Blanco.
- Inventarios y Balances, León Batardón.
- Técnica **Contable** - Organización de Empresas, Mauricio E. Gre-
 ffier.
- Fórmulas de Balances para Sociedades Anónimas, Resolución Mi-
 nisterial del 5 de febrero de 1925 y 9 de junio de 1927
 - Cooperativas, Mutuales, Capitalización y Ahorro - Edi-
 torial "La Información".

Formularios de Balances para Compañías de Seguros - Superintendencia de Seguros.

Los Balances de Las Sociedades Anónimas, Eduardo Laurencera
- Revista de Ciencias Económicas - Octubre de 1948.

Interpretación de Balances, Francisco Cholvis.

Materias Primas y Gastos Generales de Fabricación, Delfino Pérez.

Selección Contable - Colección.

Estudios Contables, Fernando Boter Mauri.

Anales de la Primera Convención Metropolitana de Graduados en Ciencias Económicas - Buenos Aires, 1950.

Balances de Sociedades Anónimas, Ernesto C. Niebuhr.

Principios de Organización Industrial, Dexter S. Kimball -
versión de Ricardo J. Gutiérrez y María D. Abrines.

Segunda Conferencia Interamericana de Contabilidad - México
1951.

A handwritten signature in black ink, followed by the number 7 written below it.

RESUMEN

De la Tesis Doctoral presentada por el alumno Guillermo Eduarde Arteta
sobre el tema:

EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS CONDUCENTES A LA PROGRESIVA LIBERALIZACION DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DEL SISTEMA BILATERAL DE PAGOS

En la Introducción del trabajo se hace una rápida sinopsis histórica de la aparición de los controles en los sistemas cambiarios de los países del mundo occidental, lo cual, según se dice, gira alrededor de tres acontecimientos de trascendencia ocurridos en lo que va de este siglo, a saber: la Primera Guerra Mundial, la Depresión del 30 y la Segunda Guerra Mundial. Más adelante, se describe, también a grandes rasgos, el proceso de liberalización cambiaria operado en general en todo el mundo desde que finalizara la Segunda Guerra hasta que se llega a la plena convertibilidad de los principales signos monetarios -principalmente europeos- con los que se financia una parte importante del comercio internacional.

Una vez llegado a este punto, se realiza el planteamiento del problema, al enunciar que el objeto del trabajo es estudiar el cumplimiento de ese proceso de liberalización -que tuvo lugar desde la Guerra hasta la actualidad- por las repúblicas latinoamericanas. A esos efectos se distinguen dos aspectos de esa evolución, a saber, la liberalización de las restricciones cambiarias y la liberalización del sistema bilateral de pagos. El análisis por separado de ambos procesos da lugar a la división del trabajo en dos partes, que se ocupan, respectivamente, de cada uno de ellos.

En la Primera Parte, que trata de las restricciones cambiarias, se hace un estudio de cada instrumento restrictivo en particular sobre la base de la experiencia en la aplicación de los mismos por las diez repúblicas de América del Sur más Costa Rica y Nicaragua, que son las naciones que, dentro del conjunto latinoamericana-

no, se enfrentaron con una mayor diversidad de problemas cambiarios y aplicaron toda la variedad de sistema restrictivos que se estudian. Los otro ocho países que restan se analizan por separado, ya que cumplieron una evolución completamente distinta; todos ellos habían hecho sus monedas plenamente convertibles—en los términos del artículo VIII del Convenio del Fondo Monetario Internacional—ya para 1953.

En esta primera parte del trabajo se observa un acusado proceso de Liberalización, que se manifiesta en una notable simplificación de las estructuras de tipos de cambio y en la eliminación—en gran medida—de las restricciones cuantitativas o controles directos de los cambios.

En la Segunda Parte, que se ocupa de la liberalización del sistema bilateral de pagos, se hace un estudio, sucesivamente, de los convenios bilaterales de pagos como instrumentos en sí mismos, de los convenios bilaterales suscriptos por los países latinoamericanos, y de la manera en que una parte de éstos fueron desapareciendo, para dar lugar a liquidaciones en monedas convertibles o transferibles. Más adelante, finalmente, se examina cómo se liberalizó el sistema bilateral de pagos a través del mecanismo de la transferibilidad monetaria, haciéndose un análisis de las zonas multilaterales formadas por Brasil y Argentina con algunos países europeos y la formada por los ocho países del "Cono Sur", que concurrieron a las reuniones de Montevideo (1957) y de Río de Janeiro (1958).

En el curso del trabajo se pone en evidencia que el proceso de liberalización cambiaria en América Latina estuvo condicionado en gran parte, y siempre en función, de las realizaciones que en la materia se fueron llevando a cabo en Europa, la acción desarrollada por organismos internacionales tales como el Fondo Monetario y a la propia experiencia acumulada por los países latinoamericanos con los distintos sistemas de control.

Con respecto a la experiencia latinoamericana con los controles, se observa ^{en} a las distintas naciones que forman el área—especialmente las más meridionales— cierta concatenación o paralelismo en el paso de un sistema restrictivo a otro. Esto se debe, según se aprecia en el trabajo, a que existe una gran similitud en las circunstancias económicas e institucionales que influyen en estos países: todos ellos, en mayor o menor medida, tienen una fuerte tendencia a sufrir presiones inflacionarias, dependen de unos pocos artículos de exportación para la obtención de cambio extranjero, y tienden a la industrialización y al desarrollo económico en general.

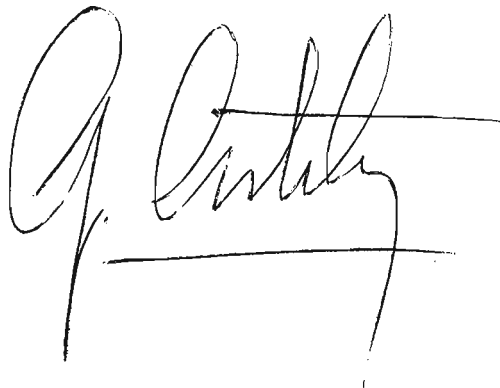
Es sobre la base de esta misma experiencia latinoamericana, seguida paso a paso a través de todo el trabajo, que se elaboran las Conclusiones. El capítulo de Conclusiones comienza con una síntesis de las evaluaciones críticas de los principales sistemas restrictivos y de los convenios bilaterales de pagos, que se consignan en el curso del trabajo.

Más adelante, ya en el terreno de buscar las soluciones más satisfactorias para los problemas latinoamericanos, se asume una actitud de desacuerdo, por un extremo, con los sistemas de controles cambiarios muy elaborados y complejos, y por el otro, con los planes de estabilización monetaria que restan fuerza a los sectores productivos y comprometen el proceso de crecimiento económico.

Las proposiciones del autor se centran en lo que hace a las operaciones que deben quedar sujetas a los controles de cambio, a la forma en que deben conducir se las políticas destinadas a combatir la inflación y a la manera en que se debe actuar a través de una serie de instrumentos a disposición de los gobiernos como son el Pre

supuesto, la Política Crediticia y la Política Tributaria.

En general, lo que se procura es buscar un camino hacia la expansión económica sin producir una crisis en el sector de las divisas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Arce', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the main text block.